

PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD
PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL
CANAL DE PANAMÁ

Por cuanto el mantenimiento de la neutralidad del Canal de Panamá es importante no sólo para el comercio y la seguridad de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, sino también para la paz y seguridad del Hemisferio Occidental, e igualmente para los intereses del comercio mundial;

Por cuanto el régimen de neutralidad que han acordado mantener la República de Panamá y los Estados Unidos de América asegurará permanentemente el acceso al Canal de las naves de todas las naciones sobre una base de entera igualdad;

Por cuanto al referido régimen de efectiva neutralidad constituirá la mejor protección para el Canal y garantizará la ausencia de todo acto hostil al mismo.

Las Partes contratantes de este protocolo han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las partes contratantes, por este medio, reconocen el régimen de neutralidad permanente del Canal establecido por el Tratado Relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá y se adhieren a sus objetivos.

ARTÍCULO II

Las partes Contratantes acuerdan observar y respetar el régimen de neutralidad permanente del Canal tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra y asegurar que las naves de su registro cumplan estrictamente las reglas aplicables.

ARTÍCULO III

Este Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados del mundo y entrará en vigor para cada Estado desde el momento del depósito de su instrumento de adhesión en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.